

EL "LIBRO DE SANTA TERESA" EN BURGOS.

TOMÁS ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

(Burgos, Archivo Municipal, Sec. Hist. 4799)

Fue el año 1582 cuando santa Teresa hizo su viaje a Burgos. Era su última fundación y el postrer año de su vida. En Burgos residió ella desde el 26 de enero hasta el 26 de julio: medio año justo.

Entre las numerosas huellas de su paso por la ciudad castellana nos queda un pequeño dossier, especie de carpeta de escrituras notariales, que contiene actuaciones y firmas suyas. Reunidas en un cuaderno, se las ha custodiado desde tiempo inmemorial en el Archivo Municipal de la ciudad. Tradicionalmente se las conoce como "el Libro de Santa Teresa", si bien su rotulación archivística sea otra, según veremos enseguida.

Aquí trataré de hacer el regesto elemental de su contenido, y a continuación transcribiré íntegras las piezas de referencia expresamente teresiana.

1.- EL MANUSCRITO.

El *Libro de Santa Teresa* es un manuscrito notarial de 32 folios numerados, más dos iniciales y otros dos finales: estos cuatro en blanco y sin numerar; encuadrados con tapas de terciopelo rojo, de 31.5 x 22 cm. Su signatura en el "Archivo Municipal de Burgos" es: *Sec. Hist. 4799*. Bajo la signatura, en ese mismo folio inicial, lle-

va el título archivístico (no notarial), que se le ha asignado en fecha reciente:

“Escritura de enajenación de terrenos, casa y huerta en el barrio de San Lucas a Santa Teresa de Jesús para la fundación del convento de carmelitas. Contiene la firma auténtica de la Santa y otras escrituras varias relacionadas con ella . – Cuaderno de 72 páginas”.

Todo él de papel ordinario, verjurado, con filigrana (1). En buen estado de conservación. Folios numerados en un segundo tiempo. Y elementales restauraciones artesanales que indican un cierto uso y abuso (posible manoseo) del manuscrito a lo largo de sus más de cuatro siglos de existencia.

En realidad, se trata de un extracto arrancado al registro del burgalés Juan Ortega de la Torre Frías, “escribano de Su Majestad y del número desta ciudad” de Burgos. Contiene escrituras notariales del año 1582, correspondientes a los tres meses (marzo-junio) en que la santa Fundadora solicita servicios de escribanía oficial. El manuscrito consta de 16 piezas: fechada la primera el 10.3.1582: la última, el 13.5.1582. Al arrancar del registro ese manojo de folios, se mutiló la primera de las escrituras, que por eso comienza a mitad del acta, numerada posteriormente como folio 2.

A esas 16 piezas se les antepuso una más (1 folio), autógrafo del carmelita Jerónimo Gracián y alegado por la Santa ante el escribano: única escritura fechada el año anterior (9.4.1581), en la que se otorga a ella la licencia oficial para su viaje a Burgos. De suerte que, en total, las piezas contenidas en el manuscrito son 17. Dispuestas, como es normal, en orden cronológico (2).

A excepción de la página inicial de Gracián y del borrador de escritura que lleva el n. 6, todas las actas están autenticadas con la firma del mencionado escribano Juan Ortega de la Torre Frías. Según testimonio de la santa Fundadora, ella y su médico personal Aguiar toparon casualmente al escribano Ortega a la puerta del Hospital de la Concepción, apenas habían decidido la compra de

(1) Filigrana diversa en los folios de registro (ff 1-32) y en los añadidos iniciales y finales.

(2) En la serie cronológica hay una anomalía significativa. Entre las escrituras 10ª (del 8 de mayo) y 12ª (del 12 de mayo), se intercala la escritura 11ª, datada el 6 de dicho mes y firmada por J. Gracián, que se alejaría precipitadamente de Burgos en la mañana del día siguiente (cf la carta 445,1 de la Santa).

locales para la fundación: "...el licenciado [Aguiar] se halló un escribano a la puerta, que pareció ordenación del Señor, y vino con él y me dijo que convenía concluirse [la compra], y trajo testigo y, cerrada la puerta de la sala, porque no se supiese (que éste era su miedo), se concluyó la venta con toda firmeza"(3).

Era el 16 de marzo de 1582. Ahí, en el Hospital de la Concepción, donde residían provisionalmente la Santa y su media docena de monjas, extendió Juan Ortega de la Torre, ese mismo día, las tres primeras escrituras teresianas de su registro. Luego extenderá otras más en su bufete de escribano.

Así y todo, Juan Ortega no fue el único escribano servidor de la Madre Teresa en Burgos. Por esas fechas (25.3.1582), su amiga doña Catalina de Tolosa recurría al escribano Felipe Vega para escriturar "los 90.000 maravedís de renta en cada un año a razón de 14.000 el millar" donados a la Santa y aceptados por ésta (4) el 14 de abril ante otro escribano, el burgalés Blas de Belandía (5). Y todavía en julio, poco antes de emprender el viaje de regreso, temerosa la Santa de haber abusado de la bondad y generosidad de Catalina de Tolosa, recurrirá a otro escribano –desconocemos su nombre-, para renunciar a todas las "rentas que había mandado doña Catalina a esta casa...", con renuncia firmada "delante de escribano"(6).

Todo lo cual es buen refrendo del papel desempeñado por los escribanos burgaleses ante la santa Fundadora, máxime si se tiene en cuenta el número de los que figuran en otras actas del registro de Juan Ortega, por las que desfila todo un coro de escribanos de la ciudad: Pero Xuárez, Diego Ruiz, Alvaro de Carpio, Jerónimo del Río, Gregorio de Mena, Francisco de Llerena, Francisco de Rosano, Pero de Arce...

(3) *Fundaciones* 31, 36. (Cito las *Obras* de la Santa por mi edición: Burgos, Edit. Monte Carmelo, 2000.)

(4) Editado en la revista "Monte Carmelo" (Burgos), 90 –1982– p. 338.

(5) *Ib* p. 339.

(6) *Fundaciones* 31,48. El texto íntegro de la Santa es de finura singular: "Unos días después que se fundó la casa pareció al P. Provincial [Gracián] y a mí que en la renta que había mandado Catalina de Tolosa a esta casa, había ciertos inconvenientes en que pudiera haber algún pleito, y a ella venirse algún desasosiego, y quisimos más fiar de Dios que no quedar con ocasión de darle pena en nada. Y por esto y otras razones, dimos por ningunas delante de escribano –todas [las monjas] con licencia del P. Provincial-, la hacienda que nos había dado, y tornamos todas las escrituras. Esto se hizo con mucho secreto, porque no lo supiese el Arzobispo..."

Además de las numerosas firmas autógrafas, en el manuscrito intervienen tres manos: la de J. Gracián en la página inicial; la del escribano que extiende las respectivas escrituras, y una reciente mano anónima que ha rotulado y numerado la serie de piezas en el margen inicial izquierdo de las mismas.

De la historia y trayectoria del manuscrito es poco lo que sabemos. Ignoramos quién y cuándo lo extrajo del registro oficial del escribano, para depositarlo en el Archivo Municipal. Es posible que se tomara esa decisión en las solemnes fiestas celebradas por la ciudad para la beatificación de la Madre Teresa a principios de octubre de 1614. Con todo, en la crónica de aquellos festejos, tan prolijamente relatados y en los que participan poetas, caballeros, decoradores, Su Majestad el Rey, el concejo de la ciudad, el cabildo catedralicio etc., no se hace mención alguna de nuestro manuscrito (7).

En los primeros años del siglo XX lo recensionan un insigne estudioso burgalés, Angel María Pérez Cecilia, carmelita y futuro arzobispo misionero de Verápoly (en la India). Su estudio se conserva en el Archivo Silveriano (Padres Carmelitas de Burgos), con la signatura "Nº 102, M", y con el título: "Extracto de lo que contiene el Libro de Santa Teresa de Jesús, que se conserva en el Archivo secreto del Ayuntamiento de Burgos". Son diez páginas manuscritas, que no parece llegaron a publicarse.

También es de principios del siglo pasado otro regesto sumario de las escrituras de Juan Ortega contenidas en nuestro manuscrito. Se conserva en el mismo Archivo Municipal de Burgos, signatura "Secc. Hist. 4799", y lleva por título: "Extracto del contenido del cuaderno que se llama Libro de Santa Teresa, que se conserva en el Archivo Municipal de Burgos". Resumen ligeramente divergente del realizado por dicho P. Angel María Pérez Cecilia.

Otro gran estudioso teresiano, también burgalés, P. Silverio de santa Teresa, publicó en 1919 varias piezas del "Libro de Santa Teresa", en el volumen sexto de su "Biblioteca Mística Carmelitana",

(7) La intensa participación de Burgos en aquellas fiestas se refiere en el libro de Diego de san José: *Compendio de las solenes fiestas que en toda España se hicieron en la beatificación de N.B.M. Teresa de Jesús...* (Madrid, 1615). Se dedica un capítulo de la segunda parte (ff. 56v-64) a las "Fiestas de Burgos", con una extensa "relación... de lo que se hizo en las fiestas de nuestra Madre Santa Teresa de Jesús".

para ilustrar el capítulo 31 del *Libro de las Fundaciones*, en que la Santa historia su venida a Burgos (8).

Recientemente (1982) lo ha utilizado el historiador de la fundación teresiana de Burgos, P. Valentín de la Cruz, en su obra "Santa Teresa en Burgos" (9).

Ese mismo año 1982 la revista madrileña *Futuro Inmobiliario* publicaba la escritura notarial arriba mencionada, conservada en el "Archivo de Protocolos Notariales de Burgos" (legajo 2751) y que contiene un atestado coetáneo de los registrados en nuestro "Libro de Santa Teresa" y fechado el 14.4.1582, pero no escriturado por el escribano Juan Ortega de la Torre, sino por Blas de Belandía. "Precioso documento -notaba el editor- desde cualquier punto de vista, cultural y sociológico-que quiera ser observado" (10).

Refrendamos y reiteramos esta última apreciación, al ofrecer ahora el balance íntegro de la documentación, no menos "rica y preciosa", que nos brinda el "Libro de Santa Teresa".

2.- CONTENIDO DEL "LIBRO DE SANTA TERESA".

El título dado recientemente al manuscrito es, más bien, restrictivo. Lo hemos transcrito en páginas anteriores. En el "Libro" no se trata únicamente de "enajenación de terrenos en el barrio de San Lucas" a favor de Santa Teresa. La mayoría de las escrituras registradas por el escribano Ortega esa primavera del año 1582 no se refiere a la Santa, sino a ciudadanos/as de Burgos y su entorno. Pese a la monotonía reiterativa de las actas oficiales, sobrecargadas de formularios jurídicos, el pequeño códice contiene un limpio jirón de historia de aquel Burgos del siglo de oro: personas amigas, rituales de compraventas y tomas de posesión, préstamos y censos, derivaciones de la ciudad hacia aldeas como Villariego, Rioseras, Saldaña, o hacia ciudades como Madrid y Brujas, o a personajes como los Fúcares alemanes.

(8) BMC 6, pp. 360 y ss.

(9) *Santa Teresa en Burgos. Historia de la última fundación*. Burgos, ed. Monte Carmelo, 1982, p. 179.

(10) *El legado de Santa Teresa*: publicado en "Futuro Inmobiliario" 5 (1981), s.p., "aprovechando la conmemoración del Centenario [1982] de Santa Teresa de Jesús, su ilustre patrona".

He aquí el regesto de los documentos contenidos en el "Libro". Uno a uno, según el orden del manuscrito. Al designarlos, prefiero mantener la numeración de las piezas tal como existe en el original. Y para ello, asigno el número cero al documento de Gracián, primero de la serie, pero no numerado en el manuscrito de Juan Ortega.

* * *

Nº O. – Folio 1r. Autógrafo. Con fecha 9 de abril de 1581. – Licencia que el Provincial carmelita Jerónimo Gracián otorga a la Madre Teresa de Jesús "para que vaya a la ciudad de Burgos a fundar un convento de religiosas desta Orden", y para que pueda hacer escrituras y ventas etc. concernientes a dicha fundación. Escrito en Alcalá de Henares, y enviado a la M. Teresa residente en Palencia. Alegado por ella ante el escribano Ortega. – Damos más adelante el texto íntegro

"1ª *Escritura*"(11): ff. 2r-5v. Mutilada en la sección anterior (le falta al menos un folio). Fechada en Burgos, el 12.3.1582. – Escritura de fundación, otorgada por don Lesmes de Maluenda Salamanca, a favor de la iglesia de San Nicolás de Burgos, para la celebración de 124 misas en ciertas festividades del año; con la aportación de un fondo de 154.000 maravedíes, que produce 9555 maravedíes al año. Otorgada en la misma iglesia de San Nicolás. Firmantes: el licenciado Montero, Alvaro de Ontoria, Francisco de Baeza, Andrés Cerezo, Mateo de Espinosa. "Pasó ante mí, Juan Ortega de la Torre Frías".

"2ª *Escritura*": ff. 5v-6v. Fechada en Burgos el 15.3.1582. En el margen superior izquierdo anotó el escribano: "Poder / de Juan de / Salamanca". – Carta de poder que don Juan de Salamanca otorga a favor de su madre doña Bárbara de Matanza, "estante en la villa de Madrid", para que en su nombre requiera del concejo y vecinos de la villa de Porcuna el censo anual de 85.714 maravedíes, "de a 14.000 el millar", que Juan Gelder, por poder de Marcos Fúcar, le vendió, de los cinco cuentos de maravedíes de censo que S. M. vendió a los Fúcares. Firma: Don Juan de Salamanca. Ante Juan Ortega de la Torre Frías.

(11) La numeración de "*escrituras*", en éste y en los números siguientes, se debe a una mano reciente, que las ha anotado en el margen superior izquierdo de cada una de las piezas.

"3ª *Escritura*": ff. 6v-9v. Fechada en Burgos, a 16.3.1582. En el margen izquierdo: "Scriptura / carmelitas / y don manuel". - Compraventa de la casa de los Mansino, hecha por la Santa a los señores Diego Ruiz de Ayala y Martín Pérez de Rozas, capellanes de la capilla de la Visitación, sita en la catedral de Burgos, en nombre de los dueños, don Manuel Franco y doña Angela Mansino, su mujer. Firmada por "Teresa de Jesús" en el Hospital de la Concepción. Otros firmantes: Diego Ruiz de Ayala, Martín Pérez de Rozas, Antonio de Aguiar, Juan Rodríguez. Ante Juan Ortega de la Torre Frías. - Más adelante damos el texto íntegro.

"4ª *Escritura*": ff. 9v-10v. Burgos, en el Hospital de la Concepción, a 16.3.1582. En el margen izquierdo: "Poder / de la madre Teresa / de Jesús". - La Santa otorga poderes a Pedro de la Purificación y a Antonio de Aguiar, carmelita el uno, médico burgalés el otro, para que procedan a concluir en nombre de ella la compra de la casa y solares de los Mansino, en el barrio de San Lucas de la ciudad. Restaurado artesanalmente el folio 9. Firma únicamente "Teresa de Jesús". Ante Juan Ortega de la Torre Frías.- Más adelante daremos el texto íntegro.

"5ª *Escritura*": ff. 10v-11r. Fechada en Burgos el 16.3.1582 (como las dos escrituras anteriores). En el margen izquierdo: "Poder / carmelitas / descalzas" - Toma de posesión de la casa y aledaños de los Mansino ("casas y huerta y corrales y cercado y árboles y demás bienes"), por Pedro de la Purificación, en nombre de la Madre Teresa. Firman: Pedro de la Purificación, Diego Ruiz de Ayala, Martín Pérez de Rozas. Ante Juan Ortega de la Torre Frías. - Transcribimos más adelante el texto íntegro.

"6ª *Escritura*": f. 11v. Sin fecha. En el margen izquierdo: "Poder / herederos / Juan de Muga" - Carta de poder, otorgada por Diego Ruiz de Muga, a favor del burgalés Diego Pardo, para vender unas casas que posee en la Villa de Brujas (Flandes), heredadas de sus padres Juan Ruiz de Muga y María Garacia de Salazar. Simple borrador, no firmado ni autorizado.

"7ª *Escritura*": ff. 12r-13v. Fechada en Burgos, el 4.5.1582. Nota del margen izquierdo: "tutela y curaduría / hijos de Cristóbal / de Billarán". - Testamento otorgado por Cristóbal de Villarán, en el que nombra tutora y curadora de sus hijos, menores de edad, a su mujer, Juana de Arriaga, firmante del documento. "Pasó ante mí,

Juan Ortega de la Torre Frías". A continuación sigue el juramento prestado por dicha Juana de Arriaga.

"8ª *Escritura*": ff. 13v-14v. Sin rotulación marginal. Otra mano anota en el margen izquierdo: "Escritura de aprobación de la anterior tutoría, por el ilustre Señor Teniente de (*borra*: Alcalde) Corregidor". - Simple confirmación del acta anterior. Firma "El teniente Cavas". Sin fecha, pero otorgado "incontinenti" después de la escritura anterior. Ante el mismo escribano Ortega de la Torre.

"9ª *Escritura*": ff. 15r-16r. En Burgos, 7.5.1582. En el margen: "Carta de pago / Juan Ortega / de la Torre". Y la mencionada 3ª mano añade: "cancelación de préstamo de mil ducados". - Escritura por la que Catalina de Tolosa, mujer que fue de Sebastián de Muncharaz, cancela la deuda de mil ducados, contraída por Juan Ortega de la Torre, tras cobrar dichos mil ducados, que valían 375.000 maravedíes de la moneda corriente en Castilla: saldo final de la cantidad de 4000 ducados que le había adeudado el pagador. Firmado por Catalina de Tolosa. "Pasó ante mí, Juan Ortega de la Torre Frías". - Transcribiremos el texto íntegro páginas adelante, dada la estrecha vinculación de doña Catalina con la Madre Fundadora.

"10ª *Escritura*": ff. 16r-v. Fechada en Burgos, 8.5.1582. En el margen izquierdo: "Escritura de / Quintanilla". Escritura de préstamo de 3220 maravedíes, dados por Antonio de Quintanilla, vecino de Burgos, a Miguel Pérez, vecino de Rioseras. Sin fecha de devolución. Firmada, a ruego, por Pedro de Guerra. Ante Juan Ortega de la Torre Frías.

"11ª *Escritura o licencia*": f. 17r-v. Fechada en Burgos, el 6.5.1582. En el margen izquierdo: "licencia / provincial de / las carmelitas". - Licencia que otorga Jerónimo Gracián a la "reverenda madre Teresa de Jesús, fundadora de los monesterios de la dicha Orden", y a la comunidad de descalzas de Burgos, para que puedan admitir al hábito a la dama burgalesa "doña Beatriz de Arceo Covarrubias". Firmado por "fr. Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, Provincial". Ante el mismo Juan Ortega. - Transcribiremos el texto íntegro más adelante.

"12ª *Escritura*": ff. 17v-20r. Con fecha 12.5.1582. Al margen: "Scriptura / monasterio descalzas / y doña Beatriz". - Ratificación del ingreso de Beatriz de Arceo y Covarrubias en el Carmelo de Bur-

gos. Condiciones dotales y aceptación de éstas por la madre de Beatriz, doña María de Arceo Cabezadevaca, y hermanos. Con la firma de la Santa y de otras cuatro carmelitas, de "doña María de Arceo Caveçadevaca", y de "doña Beatriz de Arceo Cuevasrrubias". Ante el mismo Juan Ortega. - Lo transcribimos íntegro más adelante.

"*Escritura n.º 13*": ff. 20r-21r. Fechada el 12.5.1582. Al margen izquierdo: "Carta de préstamo / Diego López / Gallo". - Escritura de préstamo de la cantidad de 315 reales de plata, "de la moneda corriente en Castilla", otorgada por Diego López Gallo a Miguel de Acebedo y Pedro de la Torre, "vecinos desta ciudad de Burgos", moradores en Andalucía, cantidad que han de pagarle el 1.3.1583. Suma que "debemos y hemos de dar y pagar por razón de sesenta corderos a cinco reales y cuartillo". Firmado por Pedro de Guerra y Pedro de la Torre. Ante Juan Ortega de la Torre Frías. Sin alusión ni contenido teresianos.

"*Escritura n.º 14*": ff. 21r-28r. Con fecha de 13.5.1582. En el margen izquierdo: "Censo / doña Bernardina de / la Motta". - Escritura de censo, otorgada a favor de dicha doña Bernardina de la Mota Villegas, viuda del burgalés Pedro López, a la cual se le asignan 2778 maravedís y medio, pagaderos cada año el día 13 de mayo, de parte de los vecinos del pueblo de Villariezo. Con meticulosa enumeración de las fincas y bienes censuales. Firman: Pedro Gómez y Andrés de la Peña. Ante Juan Ortega de la Torre Frías.

"*15ª Escritura*": ff. 28r-30r. Fechada el 13.5.1582. Nota en el margen izquierdo: "Ventta a / el concejo de / Villariezo". - Escritura de venta de una casa y corral sitios en el pueblo de Villariezo, y que María Delgado, viuda de Pedro Prieto, vecinos de dicho pueblo, otorgó a favor del concejo y vecinos del lugar. Testigo a ruego de la interesada: Jerónimo de Salinas. Ante el mismo escribano Juan Ortega.

"*16ª Escritura*": ff 30r-32v. Fechada el 13.5.1582. Nota en el margen izquierdo: "Ventta / Juan Rodrigo / de Saldaña". - Carta de venta de una tierra con cabida de una fanega, que Juan de Aguilar y su mujer Isabel de Miguel, vecinos de Villariezo, hacen a Juan de Rodrigo, vecino de Saldaña, por el precio de 15 ducados, equivalentes a 5625 maravedís "de la moneda corriente en Castilla". Testigo, firmante a ruego, Diego de la Perilla. "Pasó ante mí, Juan Ortega de la Torre Frías".

3.- LOS DOCUMENTOS TERESIANOS DEL "LIBRO".

Son siete las escrituras teresianas del "Libro". No todas de igual interés. Pero en su conjunto merecen ser recopiladas, tanto en servicio del estudioso teresiano como del historiador burgalés.

Las transcribo a continuación, respetando a ser posible la grafía del manuscrito original, pero puntuando el texto y resolviendo las abreviaturas

1

*Licencia para que la M. Teresa viaje a Burgos (12)
(folio inicial n.n. - 9.4.1581)*

La fundación de un Carmelo en Burgos era un viejo proyecto de la Madre Teresa. En 1577 el célebre P. Jerónimo Ripalda, rector de los jesuita de Burgos, le escribe reclamando y urgiendo su venida. Ella remite esa carta a J. Gracián con una nota al fondo: "Responderé se aguarden hasta el verano, que siempre he deseado se haga allí una casa..." (Carta 223). La venida se retrasó todavía, porque ella tuvo que fundar el Carmelo de Palencia. Ahí, a Palencia, le envía ahora Gracián la licencia para venir a Burgos.

Fray Gerónimo Gracián de la madre de Dios, Provincial de los religiosos y religiosas descalços carmelitas etc (13). Por la presente doy licencia a la Reverenda madre Theresa de Jesús, fundadora de los monesterios de monjas carmelitas descalças, para que vaya a la

(12) La serie de documentos se abre con esta "licencia" otorgada por J. Gracián autorizando a la Santa para que ésta pueda fundar un Carmelo en Burgos. La licencia tendrá que ser alegada reiteradamente ante el escribano de turno. Motivo por el que será definitivamente incorporada al registro del escribano Ortega de la Torre. Es la página más flamante del dossier. Integramente autógrafa. Escrita en preciosa letra humanística (Gracián es hijo de uno de los secretarios imperiales, Diego Gracián de Alderete). Presidida en el frontal con el signo de la cruz y el anagrama "Jhus MAR". Firmada en el margen inferior derecho, y en el izquierdo sellada con "el sello de la provincia" de descalços, recién erigida (marzo de ese año 1581).

(13) Jerónimo Gracián era superior provincial de la M. Teresa desde hacía exactamente un mes. Elegido en el capítulo de Alcalá de Henares a principios de marzo.

ciudad de Burgos a fundar un convento de religiosas desta sagrada religión, según la licencia que para ello tiene del muy Reverendo Padre Maestro fray Angel de Salazar (14), vicario general que fue desta dicha orden; y para que pueda hacer y otorgar qualesquier scriptura o scripturas, así de ventas y compras, transacciones, obligaciones, poderes en causa propia, y otras qualesquier escripturas a la sobredicha fundación pertenescientes y necesarias. Y asimismo para que pueda llevar consigo qualesquier religiosas de otros conventos que a ella le pareciere para la dicha fundación, y rescibir en el dicho monesterio Religiosas de nuevo con la limosna que ella por bien tuviere, guardando en todo la forma del sancto concilio tridentino y de nuestras constituciones (15). Y mando en virtud de sancta obediencia y de Spiritu sancto debajo de precepto a qualquier priora o religiosas de las que la dicha madre mandare yr a la tal fundación, la obedezcan en todo, según ella lo ordenare y mandare.

En fee de lo qual di ésta, firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de la provincia (16). Dada en nuestro colegio de San Cirilo de Alcalá (17), a nueve de abril de mill e quinientos y ochenta y un años.

[sello]

Fray Gerónimo Gracián de la madre de Dios, Provincial.

(14) Angel de Salazar, O.Carm., había sido provincial de la M. Teresa en la provincia carmelita de Castilla (1560-1567; 1571-1576; 1579...). Al actuar en Madrid el nuncio papal Felipe Sega, adverso de momento a la obra teresiana, nombró a Salazar "Vicario general" para la familia religiosa de la Santa (breve del 1.4.1579: MHCT 2, 86-90). Algo extraño resulta que Gracián apele a la "licencia" oral dada a la Santa por Angel de Salazar (cf MHCT 2, p.139), y no se remita a la solemne autorización escrita que ella tuvo del General de la Orden J.B. Rossi (Rubeo); cf MHCT 1,110.

(15) Doble alusión jurídica: a la sesión XXV del Concilio de Trento (especialmente a los capítulos 5,7,9...17,18); y a las Constituciones de las monjas carmelitas teresianas, aprobadas en el capítulo de Alcalá el 13.3.1581, que serán publicadas por Gracián a finales de ese año en Salamanca, por los "herederos de Mathias Gast".

(16) *El sello de la provincia*. Es un sello en seco, de papel sobre oblea, en el margen inferior izquierdo de la "licencia". Recién elaborado tras la erección de la provincia de descalzos. Es, sin duda, uno de los primeros documentos en que se estrena. Reproduce el antiguo sello de la Orden del Carmen, con pequeños retoques caracterizantes. Datos acerca de su origen entre los descalzos pueden verse en el "*Espicilegio Historial*" de Manuel de Santa María, pp. 2v y ss. (BNM ms 8713).

(17) *Colegio de San Cirilo*: es el colegio de estudiantes carmelitas descalzos, recién fundado en Alcalá (1570), y honrado con la presencia y el magisterio de fray Juan de la Cruz (1571).

2

Compra de casa en Burgos (18)
 (“3ª Escritura”. – ff. 6v-9v. – 16.3.1582)

La Madre Teresa ha comprado la casa de los señores Mansino, en el barrio de San Lucas. Ahora formaliza la adquisición. Previamente ha inspeccionado el inmueble su amigo el médico Antonio de Aguiar. Luego la ha visitado y examinado ella misma: “A él [Aguiar] no le pareció mala traza... y con hacer un día bien tempestuoso y áspero, quiso luego ir allá... Concertóse que la fuese yo a ver. Contentóme en tanto extremo, que si pidieran dos tanto más, se me hiciera barata” (Fundaciones, 31,34-35).

En el ospital de la conceción estramuros de la ciudad de burgos, a diez y seis días del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta e dos años (19), en presencia de mí, Juan ortega de la torre frías, scrivano público del número de la dicha ciudad y de los testigos de yuso scriptos, pareció presente la señora madre teresa de jesús, fundadora de los monesterios de las monjas carmelitas descalzas, en virtud de la lizencia que tiene del padre fray gerónimo gracián de la madre de dios, probinzial de la dicha orden e rreligión, su tenor de la qual, según que por ella pareze, es según se sigue:

Aquí está la lizencia (20).

Por tanto, la dicha señora madre teresa de jesús, husando de la dicha licencia suso incorporada, de la una parte, y de la otra diego // [f 7r] rruiz de ayala e martín perez de rrozaz (21), clérigos cape-

(18) Primera escritura realizada por la “madre Teresa de Jesús” (y firmada por ella) ante el escribano Juan Ortega, si bien ha precedido un “concierto” de compraventa el 12.3.1582. Fechada el 16.3.1582 en el Hospital de la Concepción, donde residen la Santa y sus monjas desde el 23 de febrero. En el margen superior izquierdo anotó el escribano: “Scriptura / carmelitas / y don Manuel”. Y una segunda mano: “3ª Escritura”.

(19) Según testimonio de la Fundadora, el acto oficial tuvo lugar en el Hopital “cerradas las puertas” (*Fundaciones* 31, 27). Asegura ella, equivocadamente, que fue “la víspera de San José” (día 18 de marzo). Y que “el licenciado (Aguiar, mencionado en esta escritura) se halló un escribano a la puerta” del Hospital (ib 36).

(20) Remite al documento nº 1: “Licencia para que la M. Teresa viaje a Burgos”.

(21) Extrañamente el relato de la Santa (*Fundaciones* 31, 44) habla de uno solo de los dos clérigos: “el caballero cuya era la casa... tenía dado poder para venderla a un clérigo siervo de Dios”; cf. n. 35.

llanes de la capilla de la bisitación, que está sita en la santa iglesia de la dicha ciudad, en nombre de los muy ylustres señores don manuel franco e doña ángela mansino (22), su muger, y por birtud del poder que dellos tienen, aviendose presentado ante mí, el dicho scrivano, y dixieron

que por quanto el dicho diego rruiz de ayala, en nombre de los dichos señores y por virtud del dicho poder bendió a la dicha señora madre teresa de jesús unas casas, cercado, corrales y huerta y árboles de fruto (23) llebar e no llebar y lo demás a ello anexo e perteneziente, que la dicha señora doña ángela (24) tenía y le pertenecía, encima de la iglesia de san lucas estramuros desta ciudad, por precio e quenta de mill y dozientos y nobenta ducados pagados en ziertos plazos, como conesta del concierto e carta e benta que pasó ante mí, el dicho scrivano, en doze días del presente mes de marzo del presente año a que se rreferían (25), y quedaron cómo ha de quedar y queda el dicho conzierto y bentta en su fuerza y bigor, y no inobando ni alterando en cosa, sino anadiéndole fuerza y bigor, dixieron que (26) hazían y cumplían lo siguiente:

primeramente dixieron que por quanto la dicha señora madre teresa de jesús se obligó de traer licenzia del padre probincial de su orden para se poder obligar, por tanto que ella presentava y presentó la dicha lizencia susoyncorporada, en birtud de la qual, si hera nezesario, se obligava y obligó a todo lo contenido en el dicho conzierto y bentta, como si al tiempo que se otorgó la obiere presentado; // [f. 7v] y con esto amos presentes dixeron aver cumplido la dicha madre en quanto toca al dicho capítulo.

Iten que por quanto la dicha madre teresa de jesús se obligó de dar e que daría al dicho diego rruiz, en nombre de los dichos señores, los quatrocientos ducados, de los dichos mill y dozientos y nobenta ducados, dentro de un mes; por tanto, que ella, en cumplimiento del dicho capítulo, les dava y entregava, y dio y entregó en

(22) El caballero dueño de la casa "no estaba allí (en Burgos)", dice la Santa: "Avisaron luego a los señores de la casa..., y holgáronse tanto que su casa se hiciese monasterio..", es decir, dieron su pleno consentimiento a lo pactado (ib).

(23) Borrado "y sin fruto", y sobrescrito "llebar e no llebar".

(24) Borrado "tiene".

(25) De ese "concierto e carta de benta que pasó ante mí" el 12 de marzo, no figura el acta entre los papeles de Juan Ortega, ni de él queda constancia en el relato de la Santa (F 31).

(26) Borrada una línea entera.

presencia de mí, el presente scrivano y testigos, los dichos quatrozientos ducados, de que yo el escrivano doy fee que en mi presencia y de los testigos desta carta, antonio de aguiar (27), en nombre de la dicha madre teresa de jesús, dio y entregó a los dichos diego rruiz de ayala e martín perez de rrozas, los dichos quatrozietos ducados, y ellos los rrecibieron en nobenta y tres escudos de oro, cada uno de a quatro, de balor de mill y seiscientos maravedís, y en tres escudos de oro senzillos de a quatrozientos maravedís cada uno dellos; de los quales, los dichos diego rruiz y martín perez, en nombre de los dichos señores don manuel y doña ángela dixieron que se davan y dieron por contentos y pagados y entregados a su boluntad, según que la paga pareze de presente; a mayor abundamiento rrenunziaron la ley del dolo y engaño, y del horror de la quenta, e de la pecunia y las otras leis que ablan en rrazón de las pagas.

Iten dixieron que por quanto los ochozientos e nobenta ducados rrestantes, a cumplimiento de los dichos mill y dozientos (28) y nobenta ducados por la dicha bentta y conzierto, quedó y se conzertó que la dicha madre teresa de jesús los pagase desde el día de san Juan de junio deste presente año de quinientos e ochenta e dos en un año, que agora, amos presentes, heran e // [f 8r] son de acuerdo que, no embargante el dicho plazo, se ayan de pagar e paguen los dichos ochozientos y nobenta ducados en esta manera: la mitad, de oy en quatro meses; e la otra mitad, de oy dicho día en ocho meses.

Iten, los dichos diego rruiz de ayala e martín perez de rrozas, en nombre de los dichos señores don manuel franco e doña ángela mansino, en birtud del dicho poder, dixieron que, sin perjuizio de la dicha escriptura de conzierto y bentta, harán y otorgarán todas las demás escripturas e rrecados que les fueren pedidas por la dicha señora madre teresa de jesús para que los dichos bienes les sean ciertos, sanos y seguros. Y a mayor abundamiento, sin perjuizio de la posesión que le está dada por el dicho conzierto y bentta, agora de nuevo se la tornan a dar y los conestituyen por sus ynquilinos, y en señal de posesión le entregan las scripturas siguientes:

(27) *Antonio de Aguiar*: médico del Hospital de la Concepción. Vivamente interesado en la salud y los negocios de la Fundadora. Es él quien activa el contrato de compraventa. Adelantará la primera entrega de ducados. Elogiado por la Santa en el *Libro de las Fundaciones* (c.31). Nos dejó un precioso relato en el proceso de beatificación de la misma (*BMC* 20, pp. 420-429).

(28) Borrada una palabra.

Una escritura de bentta otorgada por don pedro xuárez de figue-roa y del señor deán de la santa iglesia de la dicha ciudad, en birtud de una lizenzia que ttubo del cabildo de la dicha santa iglesia, bendió al señor Juan rruiz mansino la herra [?], corral, huerta e casa enzima del ospital de san lucas, según que así se a bendido por precio de quarantamill maravedís, que pasó la dicha escritura ante diego rruiz, escrivano defunto, en dos de agosto del año de treinta e nueve.

Otra carta de bentta otorgada por alvaro de carpio (29) a la señora dona ynés de mendoza y cartajena, como tutora del señor don Juan rruiz mansino, su hijo, de unas casas, huerta y hera enzima de la iglesia de san lucas por precio // [f 8v] de ciento y sesenta y un mill y dozientos e cinquenta maravedís, como conesta del dicho concierto de bentta que pasó ante gregorio de mena, en onze de abril del año de quinientos y treynta y seis.

Una escritura que pasó ante gerónimo del rrío, escrivano defunto, en cinco de settiembre del año de quinientos e veynte e ocho, sobre que cargó el... (30) de censo que auía sobre los dichos alonso de pontedura, sobre cien árboles que tenía en el lugar de cerrazín, e que se sacó autorizada ante francisco de llerena en diez de hebre-ro del año de treynta y seis.

Una escritura de declaración hecha por la dicha señora dona ynés de mendoza y cartajena, por donde declara los dichos bienes no ser binculados, que pasó ante francisco rrosano en beynte e uno de marzo del año pasado de quinientos setenta e uno.

Las quales dichas scripturas los dichos diego rruiz de ayala y martín perez de rrozaz dixieron que entregavan y entregaron a la dicha madre fundadora en nombre de los dichos señores don manuel y doña ángela en señal e auto de posesión.

Iten la dicha señora madre teresa de jesús añadiendo fuerza a fuerza y bigor a bigor, para hefetto de que cumplirá y pagará los dichos ochozientos y nobenta ducados a los dichos plazos, dio por sus fiadores a los dichos antonio de aguiar y a Juan rruiz, vecinos de la dicha ciudad los quales dixieron que querían ser tales fiadores; y dicha madre fundadora como prinzipal, y los dichos antonio de aguiar y Juan rruiz como sus fiadores e prinzipales pagadores, todos tres juntamente e de mancomún y cada uno dellos por sí y por el

(29) Lectura dudosa. Quizás "alvaro de ocampo".

(30) Ilegible. Precede una palabra borrada después de "setiembre".

todo, rrenunciando como dixieron que rrenunziaban, las auténticas presentes de fidejusroribus e ...(31) de duobus rebus conehexis y la del dibo a- [9r] driano y con el beneficio de la dyvisión y discursión, y leis y decretos que disponen que en bienes del que rrezibe la cosa o en cuyo probecho se conbierte, se ha de hazer primero la escursión ofrezándose el mancomún a las costas del pleito, y las otras leis que ablan sobre este caso y debaxo de la dicha mancomunidad se obligavan y obligaron que la dicha madre teresa de jesús guardará y cumplirá y pagará todo lo contenido en esta escriptura y cada cosa dello; y guardándolo y cumpliendo, pagarán los dichos ochozientos y nobenta ducados (32) a los dichos plazos, la mitad de oy dicho día en quatro meses, y la otra mitad de oy en ocho meses, so pena de lo pagar todo ello con el doblo y costas de cada paga, y la pena, pagada o no, todavía pagarán el dicho prinzipal, como se contiene en esta scriptura; y para que así lo cumplirían, todos tres dixieron que se obligavan y obligaron sus personas y bienes muebles e rraíces, derechos y acciones, avidos y por aver, de mancomún y cada uno por el todo, como dixieron que rrenunziaban las dichas leis e mancomún según dichas son; y haziendo como los dichos fiadores dixieron que hazían e hizieron de deuda y fecho ageno, suyo propio, sin que sea nezesario hazer diligencias ni escursión para la dicha madre teresa de jesús y sus bienes. Y los dichos diego rruiz de ayala e martín perez de rrozaz dixieron que en birtud del dicho poder obligan las personas y bienes de los dichos señores don manuel e doña ángela mansino, su mujer, de mancomún y cada uno por el todo como arriba está dicho; y a mayor cumplimiento dieron su poder cumplido, los legos a los juezes de su magestad, e los ecresiásticos a los de la madre santa iglesia e otro qualesquier que dello puedan conozer para que se lo hagan guardar y cumplir todo ello por todo rremedio e rrigor de derecho como si por sentencia de justizia dada por juez competente y pasada como cosa juzgada e por ellos consentida a ello fuesen condenados; e dixieron que rrenunziaron su propio fuero, jurisdicción e domezilio, y la ley si combenerit, y todas ferias y días feriados, y demás derechos y otras qualesquier leis que obiere que sean en su favor, sea qualesquier, no balgan en juicio ni fuera del y especialmente (33) rrenunziaron la lei e rregla del derecho que dize que general rrenunciación de leis no balga y lo testificaron an-

(31) Ilegible.

(32) Una palabra borrada.

(33) 16. De difícil lectura a causa de la restauración artesanal del folio.

te mí el dicho escrivano y testigos y en el rregistro firmaron todos e dieron sus nombres. //

[9v]Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dottor manso, catredático en la santa yglesia desta ciudad, e francisco rrosa, escrivano, e bartolomé gonzález, rresidentes y vecinos de la dicha ciudad, y a los dichos otorgantes yo, el escrivano doy fee que conozco. Lo testado [*sigue el recuento de tachas y enmiendas*].

- teresa de jesús martín pírez de rrozaz
 - diego rruiz de ayala Antonio de aguiar Juan rrodríguez
- pasó ante mí, Juan de la torre frías.

3

La Madre Teresa nombra dos apoderados (34)
 ("4ª Escritura. - ff. 9v-10v. - 16.3.1582)

Para no salir nuevamente de su retiro en el Hospital de la Concepción, la Madre Teresa nombra dos apoderados que hagan sus veces: al carmelita Pedro de la Purificación y a su médico amigo, el licenciado Aguiar.

Sean quantos esta carta de poder vieren cómo yo, la madre teresa de jesús, fundadora de los monesterios de las monjas descalzas de la orden de los carmelitas descalzos, otorgo y conozo por esta presente carta, en la mejor manera y forma que puedo e devo de derecho, que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno y bastante, e según que de derecho en tal caso se rrequiere, a bos, fray pedro de la purificación, rreligioso de la dicha orden, e antonio de aguiar, vecino desta ciudad de burgos, a amos a dos juntamente e a cada uno de bos por sy yn solidum, espezial y espresamente, para que en mi nombre e como yo misma, rrepresentando mi persona podáis // [*f 10r*] tomar e aprehender la posesión judicial y estrajudicialmente, como quisierdes, sin perjuizio de la que tengo, de unas casas y corral y huerta e de todos los demás bienes que he compra-

(34) Fechado, como el documento anterior, en el Hospital de la Concepción. En el margen izquierdo anotó el escribano: "Poder / de la madre teresa / de jesús". Otra mano escribió en ese mismo margen: "4ª Escritura". El margen inferior izquierdo ha sufrido una elemental restauración que no afecta al texto.

do de los señores don manuel franco e doña ángela mansino, su mujer, enzima del barrio de san lucas (35) desta ciudad, que tomándolo bosotros o qualquier de bos, quiero que balga como si yo la tomase, y para que sobre ello y lo a ello tocante podáis hazer e agáis todos e qualesquier pedimentos, rrenunciaciones, autos y diligenzias, judiciales y estrajudiciales, de qualquier calidad que sean, que para todo ello y lo a ello tocante bos doy e otorgo (36) ttan cumplido y bastante poder quanto de derecho se rrequiere y es nezesario, con todas sus ynzidencias y dependenzias, anexidades y conexidades y con libre y permanente admisión (37), con facultad de poder poner y sustituir un procurador o dos e más, y los rrebocar y poner otros de nuevo a los dichos; y a bos os rreliebo en forma de derecho e me obligo de lo aver por firme y baledero agora y en todo tiempo; en firmeza y testimonio de lo qual otorgo esta carta ante el presente scrivano y testigos de yuso scrittos, en cuyo rregistro lo firmé de mi nombre, que fue fecha y otorgada en este ospital de la conceción, estramuros de la dicha ciudad, a diez y seis días del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta e dos años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: francisco rrossano (38), scrivano, y juan rruiz, y bartolomé gonzález, vezinos y rresidentes en dicha ciudad. E a los dichos otorgantes yo, el escrivano, doy fee que conozco.

Teresa de jesús

Pasó ante mí, Juan ortega de la torre frías

4

Toma de posesión de la casa .

(“5^a Escritura”. - ff 10v-11r. - 16.3.1582)

La toma de posesión del edificio y solares de los Señores Mansino queda escriturada el mismo día 16, con el minucioso ritual costumbrista de la época. En el relato de las “Fundaciones”, la Santa se limita a escribir:

(35) *Barrio de san Lucas*: en el margen izquierdo del Arlanzón, en torno a la iglesia de la misma advocación.

(36) Otorgo: borra toda.

(37) Lectura incierta.

(38) *Rossano*: ya mencionado en la escritura anterior, f. 8v.

"Luego otro día se hicieron escrituras y se pagó el tercio de la casa, todo como lo pidió el clérigo, que en algunas cosas nos agraviaban del concierto, y por él pasábamos por todo" (Fundaciones 31,37).

En el barrio de san lucas estramuros de la muy noble ciudad de burgos, a diez y seis días del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta e dos años (39), en presencia de mi, Juan ortega de la torre frías, scrivano público de su majestad, e del número de la dicha ciudad, y de los testigos de yuso escriptos, pareció presente el padre fray pedro de la purificación, de la orden de los carmelitas descalzos, en nombre de la muy reverenda señora la madre teresa de jesús, fundadora de los monesterios de las monjas descalzas de los dichos carmelitas, y por birtud del poder que della tiene, ante mí el dicho escrivano y dixo a los señores diego rruiz de ayala e martín perez de rrozaz, clérigos capellanes en la capilla de la santa bisitación (40), sita en la santa iglesia de la dicha ciudad, en nombre de los muy ilustres señores don manuel (41) franco y doña ángela mansino, su muger, que bien saven e devían sauer en cómo el dicho diego rruiz de ayala, en nombre de los dichos señores y por birtud de su poder bendió a la dicha madre fundadora las casas, corrales, huerta y árboles y los demás bienes que la dicha señora doña ángela tiene en el dicho barrio de san lucas, que se dizen e nombran las casas de mansino; y amos a dos, en birtud del dicho poder, abían aprobado e rratificado la dicha bentta e conzierto, oy dicho día, ante mí el dicho escrivano, por tanto que sin perjuizio de la posesión que por el concierto y bentta y rratificación e aprobación tiene y le está dada, a mayor abundamiento él quiere que el dicho señor tome dicha posesión; por tanto, que les pedía e rrequería se la den, y lo pidió por testimonio:

// [f 10r] e luego los dichos diego rruiz de ayala e martín perez, clérigos, en nombre de los dichos señores don manuel y doña ángela mansino, dixieron que ellos están prestos de lo hazer, y haziéndolo e cumpliéndolo, tomaron por la mano al dicho fray pedro de la purificación y le metieron en el corral (42) y cercado questá antes de entrar

(39) Hecha el mismo día que los dos documentos anteriores, índice de la actividad desarrollada ese día. No lleva la firma de la Santa.

(40) Bisitación: *borra* de la dicha.

(41) Don Manuel: *borra* Francisco.

(42) Corral y cercado: *había escrito* corral que y suelo; *borra* que, y *sobrescribe* cercado.

en la dicha casa; y luego le entraron en la dicha casa principal y en la huerta, y dixieron que ellos, en nombre de los dichos señores donmanuel y doña ángela, le davan y dieron la posesión de la dicha casa y huerta y corral y de lo demás a ello anexo; y el dicho fray pedro dixo que él, en nombre de la dicha madre fundadora, tomava y tomó la posesión de las dichas casas y huerta y corrales y cercado (43) y árboles y de los demás bienes a ello anexos; y en señal e auto de verdadera posesión, se anduvo paseando por las dichas casas y corral y suelo y cercado (44) que está antes de entrar en la dicha casa, y cerró las puertas del dicho (45) cercado y de las dichas casas, y las abrió, y entró en la dicha huerta, y cortó de las yerbas que en ella estaban y de las rramas de los árboles, y tomó una azadilla y cabó con ella, y dixo que pedía a mí, el dicho escrivano, se lo dé así todo por testimonio.

De todo lo qual fueron testigos francisco rruiz, escrivano, y francisco de cuebas, y bartolomé gonzález, vecinos rresidentes en la dicha ciudad, e lo firmaron. Borrado... [*sigue el recuento de tachas y correcciones*]

Fray Pedro de la purificación diego rruiz de ayala
Martín perez de rrozaz Pasó ante mí, Juan ortega de la torre frías

5

Cancelación de préstamo, hecha por doña Catalina de Tolosa (46)
("9ª Escritura". – ff. 15v-16r. – 7.5.1582)

Doña Catalina de Tolosa se ofreció por fiadora de la Madre Teresa ante el Arzobispo, don Cristóbal Vela, que exigía rentas estables y adecuadas antes de otorgar su

(43) Y cercado: *sobrescrito*.

(44) Y cercado: *sobrescrito*.

(45) Dicho: *borra corral y*.

(46) La carta de cancelación ocupa los ff. 15r-16r. En el margen superior izquierdo, se anota: "el préstamo / Juan ortega / de la torre". Otra mano escribe: "9ª Escritura de / cancelación de prés-/ tamo de mil ducados". El presente manejo de dinero se sitúa en pleno relato teresiano: "Para hacer las escrituras no se pasó poco... ¡Oh, lo que pasó en esto Catalina de Tolosa no se puede decir...!" (*Fundaciones* 31,42). Al finalizar su relato, añade la Santa: "Unos días después que se fundó la casa, pareció al P. Provincial y a mí que en le renta que había mandado Catalina de Tolosa había ciertos inconvenientes... y dio por ningunas, delante de escribano..., la hacienda que nos había dado, y le tornamos todas las escrituras" (ib 48). – No conocemos esa escritura notarial. Probablemente, por razones prudenciales, la Santa evitó hacerla ante el acostumbrado escribano, Juan Ortega.

beneplácito para la erección del Carmelo burgalés. Escribe la Madre Fundadora: "Lo que se acabó con él [con el Arzobispo] es que, tenida la renta, se fundase allí hasta comprar casa; y que para esto diésemos fiadores. Hízolo tan bien Catalina de Tolosa..." (Fundaciones 31,23). Para res-paldar su oferta de fiadora, doña Catalina se apresura a recuperar el dinero prestado al propio escribano que levanta el acta.

Sean quantos esta carta de pago y feniquito bieren cómo yo, catalina de tolosa (47), biuda, muger que fui de sebastián de muncharaz, mi señor e marido, defunto, que sea en gloria, vecino que fue, e yo soy, desta ciudad de Burgos, por mí e como tutora e curadora de mis hijo e hijas y del dicho mi marido, que fue dizernyda por la justicia desta ciudad, otorgo e conozco, por esta carta, que conozco y confieso aver rrecevido del señor juan ortega de la torre, scrivano, vecino desta ciudad de burgos, mill ducados que balen trezientos y setenta y cinco mill maravedis de la moneda corriente en castilla, los quales son y me pagaron por carta y recibo de pago de quatro mil ducados que me debíais por una cédula firmada de vuestra mano y por bos rreconozida, por la qual os di executoria ante pedro de braza (48). scrivano, y después el señor myguel rruiz de jurrd ...vuestro hermano y con vuestro poder me hizo rrecibo ante el dicho señor scrivano en beynte y cinco de abril del año pasado de quinientos y setenta y ocho, la qual rratificastes en la villa de madrid a quatro de junio del dicho año, ante cristóbal de v[ega], (49) scrivano; con los quales dichos mill ducados quedo pagada de todos los

(47) Catalina de Tolosa, casada con el mercader Sebastián de Muncharaz, residía en "Huerta del Rey" (Burgos). Quedó viuda con dos hijos (Sebastián y Lesmes) y seis hijas (Catalina, Casilda, María, Isabel, Beatriz y Elena). Su alusión a solo "hijo e hijas", se debe a que el primero de aquéllos era ya carmelita. En casa quedaban solos Lesmes y dos hermanas de éste. En 1587, también doña Catalina ingresó en el Carmelo de Palencia, tomando el nombre de Catalina del Espíritu Santo. Fue priora de ese Carmelo en 1601, y en él falleció, asistida por sus dos hijos carmelitas, el 13.7.1608. Escribió su elogio la Santa en *Fundaciones* 31,8. De las numerosas cartas y billetes que le dirigió la Santa, sólo se conservan los nn. 430 y 459 del epistolario teresiano. De ella queda una biografía contemporánea, editada en la revista *Monte Carmelo* (Burgos), 96 -1988- 487-507.

(48) Apellido de lectura dudosa.

(49) En el manuscrito original se lee: "Xº de Vª", también legible "Xº de Vz" (= Velázquez).

dichos quatro mill ducados contenidos en la dicha cédula y recibo, los quales dichos mill ducados he rrecevido en rreales de contado, librados en vuestro cambio en el libro de burgos, de que me doy e otorgo por bien contenta y pagada y entregada a toda mi boluntad. Y en rrazón de la entrega e rrezibo rrenunzio la exceción y lei del dolo y engaño y del horror de la quentta, e de los dos años y ttreynta días, y de la pecunia no contada ni rrecevida ni bendida ni pagada, y todas las otras leis y derechos, que me non balgan;

por ende, por esta carta doy por libre e quito, para agora y para siempre jamás, a bos el dicho señor juan ortega de la torre, y a vuestros bienes, herederos y subcesores, de todos los dichos quatro mill ducados que así me avéis dado, que me debíades por la dicha cédula e rrecibo; porque con los dichos mill ducados estoy pagada y sastisfecha de todos los dichos quattro myll ducados, y doy por rrottas y canzeladas las dichas cédulas, rrecibos y rratificaciones, // [f 15v] e todo lo en ellas contenido, y para que no balgan ni agan fee, en juizio ni fuera dél, como si nunca se obieren hecho ni otorgado, y bos las entrego... (50) de nuevo, para que las rrespáis e rasguéis e agáis dellas lo que quisiéredes; y doy por libres e quyttos del prebillegio de los mill ducados e otros qualesquier prebillegios que ayáis puesto en poder de gregorio de medina, scrivano, para la paga e seguridad desta deuda y de otras e qualesquier, y consiento, por lo que a mí toca, se os den y entreguen libremente, e me obligo, que por mí ni por los dichos mis hijos ni por ninguno dellos ni por otra persona en su nombre ni de otra manera, no bos serán pedidos ni demandados los dichos mill ducados que así me avéis dado e pagado e presentado, ni los otros ttres mill ducados que antes de agora me avéis pagado, ni scriptura alguna dellos, so pena que sea obligada e me obligo a os los bolber y tornar todos ellos, con el doblo y con todas las costas y daños que a la causa se os siguieren y rrecrezieren, y la pena, pagada o no, todavía sea obligada a cumplir lo contenido en esta scriptura, según se entiende en esta carta de pago, que he dado de las demás pagas, es toda una e una mysma cosa; y para que así lo guardaré y cumpliré y pagaré, obligo mi persona e bienes muebles e rraíces, derechos y acciones, avidos y por aver, y las personas y bienes de los dichos mis hijos, avidos y por aver, e de mancomún y cada uno por el todo, rrenunziando, como por mí y en su nombre rrenunzio, las leis de la mancomunidad, como en ellas se contiene, e para esta carta, por mí y en su nombre, rruego y doy todo my

(50) Sigue un vocablo de difícil lectura.

poder cumplido a todos y qualesquier juezes y justicias de su majestad, de qualesquier parte que sean, para que por todo rremedio e rrigor de derecho nos lo agan guardar y cumplir todo ello bien e así como si por sentencia de justicia, dada por juez competente y pasada en cosa juzgada y por my consentida, a ello fuese condenada; sobre lo qual rrenunzio nuestro propio fuero e jurisdicción // [f 16r] e domicilio y la ley si conbenerit y todos los días feriadados e de mercados y otras qualesquier leis y derechos que en mi favor sean, que me non balgan, en juicio ni fuera dél, y especialmente rrenunzio la ley e rregla del derecho que dize que general rrenunciación de leis no balga. Otrosí rrenuncio las leis y decretos del senatus concultus beliano y justiniano, y la nueba conestitución y leis de toro, y partidas, y todas las otras leis y decretos que son y ablan en favor e ayuda de las mugeres, de que he seido avisada y certificada por personas ciertas y sabidoras del derecho dellas, y no obstante el dicho abiso, las rrenunzio.

En testimonio de lo qual, otorgué esta carta ante el presente escrivano y testigos; en cuyo rregistro lo firmé de mi nombre..., en la dicha ciudad de burgos, a siete días del mes de mayo, de mill e quinientos e ochenta e dos años. (51) Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: gregorio del enzina, y domingo de rruete (52), e miguel aris, vecinos e rresidentes en la dicha ciudad; e a la dicha otorgante yo, el scrivano, doy fee que conozco. (Sigue nota de lo tachado).

Catalina de tolosa

Pasó ante mí, Juan ortega de la torre frías.

6

Primera vocación carmelita: licencia de ingreso (53)

("11ª escritura" - f. 17r-v - 6.5.1582)

Interviene de nuevo el provincial Jerónimo Gracián para otorgar la licencia de admisión al hábito monástico a la

(51) En esa fecha (7.5.1582) ya estaba erigido el Carmelo burgalés. Anteriormente, doña Catalina lo había dotado con, al menos, dos donaciones escrituradas: la primera, el 25.3.1582, ante el escribano burgalés Felipe de Vega; la segunda, el 14.4.1582, ante el escribano Blas de Belandía, publicadas ambas en la revista *Futuro Inmobiliario*, 5 de 1581, s.p., con el título "El legado de santa Teresa".

(52) Domingo de Ruete: quizás "Huete".

(53) En el margen superior izquierdo del f. 17r anotó el escribano: "licencia / provincial de / los carmelitas". Otra mano añadió: "11ª Escritura o licencia".

primera candidata burgalesa, doña Beatriz de Arceo y Covarrubias. En las Constituciones de la Santa, publicadas hacía sólo unos meses, se leía: "El provincial no puede recibir ninguna religiosa al hábito o profesión sin votos de la mayor parte del convento" (c.2,n.4). Pero es él quien da el primer voto para la admisión.

Nos, fray gerónimo gracián (54) de la madre de dios, probinzial de la orden de las carmelitas descalzas (55), por la presente doy lizencia a la rreberenda madre teresa de jesús, fundadora de los monesterios de la dicha orden [de] descalzas, e a la madre tomasina batista (56), priora del monesterio de san josef y sant ana (57), estramuros de la ciudad de burgos, (58) e a las demás rreligiosas del dicho monesterio, para que puedan rrezebir por monja en el dicho monesterio y dar el ábitto a doña beatriz de arceo cobarrubias (59), hija legítima de cristóbal de cobarrubias, defunto, y doña maría de arceo, su muger, vecinos de la dicha ciudad, con el dotte y alimentos que concertaren; y sacado el dicho dotte y alimentos, de los demás bienes puedan azer qualesquier rrenunziaciones en favor de sus hermanos o personas que les pareziere, al tiempo que manda el santo conzilio, e rratificar qualesquier donaciones que ella aya hecho en favor de sus hermanos, e fiziere, sin poder pedir otra cosa más de lo que así se conzer-

(54) Jerónimo Gracián: había sido elegido provincial en marzo de 1581; tras acompañar a la Santa en el viaje a Burgos (enero de 1582), había regresado a Valladolid promediado el mes de marzo; ahora (6 de mayo) está de nuevo en Burgos; se alejará definitivamente un día después: *Carta* 445,1 de la Santa; cf el documento 1º, y el perfil biográfico que de Gracián hace la Santa en *Fundaciones* 23-24. El mismo Gracián relata su actuación en la fundación de Burgos en *Escolias a la vida de Santa Teresa...*(Monumenta Historica Carmeli Teresiani, "fontes selecti", 3, pp. 416-425), y en su *Historia fundationum*, c. 13 (MHCT 3, 633-636).

(55) Descalzas: *sigue borrado*: "de la probincia de castilla".

(56) Tomasina Bautista: nació en Medina del Campo, donde ingresó carmelita en 1568, pasando luego a las fundaciones de Salamanca y Alba. Vino con la Santa a la fundación de Burgos, y aquí fue elegida por primera priora de la comunidad el 29.4.1582. En 1589 irá a fundar el Carmelo de Vitoria. Murió en Burgos, en 1604. A ella escribió la Santa, durante su viaje de Burgos a Alba, tres de sus últimas cartas (nn. 458, 461 y 464 del epistolario teresiano).

(57) Sant ana: *sigue borrado* "desta".

(58) Burgos: *sigue borrado* "para que".

(59) Beatriz de Arceo y Covarrubias (o Cuevasrubias) será la primera novicia del Carmelo burgalés, tomará el hábito de manos de la Santa con asistencia del Arzobispo, don Cristóbal el 11 de mayo (cf carta de la Santa, n.445,2) y profesará el 24.5.1583.

tare; y sobre ello puedan hazer, así antes que se le dé el ábito como después dél, al tiempo que manda el santo conzilio de trento (60), todas las scripturas de conziertos y rrenunziaziones e rratificaciones y otras qualesquier que les parecieren, con sus tratados, con las fuerzas, firmezas e juramentos, obligaciones, solenidades que les pareziere, guardando en todo el dicho santo conzilio, atento que me conesta ser quita y pobre; por las quales dichas scripturas y cada una dellas apruebo e ynterpongo a ellas mi acuerdo y decreto, y suplo qualquier falta o defetto que en ellas aya o pueda aber, y lo otorgué así ante el presente scrivano y testigos, y firmé de mi nonbre. fecho en el dicho monesterio, a seis de mayo de mill e quinientos e ochenta e dos años, estando presentes por testigos Juan de arceo y pedro de // [f 17v] guerra e nicolás de murga, vezinos y rresidentes en la dicha ciudad; e a los dichos otorgantes yo, el escrivano, doy fee que conozco. – Borrado... [sigue el recuento de correcciones]

Fray Gerónimo gracián de la madre de dios, Provincial

Pasó ante mí, Juan ortega de la torre frías.

7

Ingreso de doña Beatriz de Arceo en el Carmelo de Burgos (61) (“12ª escritura”. – ff 17v-20r – 12.5.1582)

Doña Beatriz de Arceo y Covarrubias ha tomado el hábito en el Carmelo de Burgos. Ahora extiende su carta dotal en presencia de su propia madre, doña María de Arceo, ante la Madre Fundadora y toda la comunidad. Las Constituciones teresianas prescribían: “Queremos que ansí para rescebir alguna novicia al hábito, como para rescebir a la profesión, se resciba por la mayor parte de las vocales del convento, votando secretamente por habas blancas y negras” (c. 2, n.6).

(60) Alude a los decretos tridentinos de la sesión 25, capítulos 15-17.

(61) En el margen superior izquierdo se anota: “Scritura / convento de carmelitas / y doña beatriz”. Otra mano: “12ª Escritura”. El acto notarial se realiza ya en el Carmelo de San José y Santa Ana de Burgos, el día 12.5.1582. Intervienen, de un lado, la Santa y su comunidad; del otro, doña Beatriz y su madre. Pero el acto en realidad ratifica lo ya hecho, pues doña Beatriz había tomado el hábito el día anterior. En un sencillo billete, enviado por la Santa a don Pedro Manso (canónigo en Burgos), le dice: “el viernes [día 11] será el hábito [de doña Beatriz]. Dale el ilustrísimo [arzobispo]” (carta 445,2).

Sean quantos esta carta e pública escritura de rrececión de rre-
ligiosas vieren cómo nos, la madre teresa de jesús, fundadora de los
monesterios de la orden de los carmelitas descalzos, y la priora,
monjas e conbento del monesterio de señor san josef y señora santa
ana, agora nuebamente hecho y fundado estramuros de la muy no-
ble ciudad de burgos, estando juntas en nuestro capítulo y siendo
llamadas a campana tañyda según e como lo tenemos de huso y de
costumbre de nos juntar para entender en las cosas que conbienen
al servicio de nuestro señor y bien de dicho monesterio, y estando
espezial e nombradamente la dicha madre teresa de jesús y tomasi-
na batista, priora, catalina de jesús, supriora, ynés de la cruz, cata-
lina de la asunzió (62),

ttodas monjas profesas conbentuales del dicho monesterio, por
nos y por las ausentes y por las que después de nos serán y subcede-
rán en el dicho monesterio y combento, por las quales y por cada una
dellas prestamos boz e cauziún, // [f 18r] a manera de fianza de que
estarán y pasarán por lo de yuso contenido en la presente (63) obli-
gación que para ello hazemos de los dichos bienes propios e rrentas
del dicho monesterio que para ello obligamos, y por birtud de la li-
zencia que para lo contenido en esta scriptura tenemos del muy re-
berendo padre fray gerónimo gracián de la madre de dios, nuestro
probinzial, questá firmada de su nombre, y del presente scrivano, su
tenor del qual, según que por ella pareze, es según se sigue:

aquí está la lizencia questá antes escrita [Doc. 6]

Por ende, nos, las dichas madre teresa de jesús y tomasina batis-
ta, priora, e las demás monjas y combento arriba nombradas y de-
claradas, y debaxo de la cauziún arriba dicha y husando de la dicha
lizencia suso yncorporada, que azetamos, de la una parte; e de la
otra, yo, doña beatriz de arzeo cobarrubias, biuda, muger que fui de
hernando de benero, vecino de la villa de montuenga, de la otra: de-
zimos que por quanto está tratado e concertado que la dicha doña
beatriz de arzeo cobarrubias aya de tomar y tome el avito en este
dicho monesterio, e aya de profesar y estar en él como las demás
rreliogiosas con las condiciones y en la forma siguiente:

Primeramente, que nos, las dichas madre fundadora e priora e
combento seamos obligadas e nos obligamos de dar y que daremos

(62) Pequeña laguna en el texto por rotura del folio.

(63) Lectura dudosa.

el avito a vos la dicha doña beatriz de arzeo cobarrubias dentro de tres días, y os rezibiremos por monja deste dicho monesterio e com-bento, y cumplido el año del nobiziado, // [f 18v] os daremos el belo e profesión conforme a nuestra orden y rregla.

Iten, yo, la dicha doña beatriz de arzeo cobarrubias, me obligo de dar e daré a vos, las dichas señoras madre fundadora, priora y com-bento en dotte e alimentos dozientas e quarenta e ocho mill y sete-zientos y cinquenta maravedís en esta manera:

los ciento y ttreynta e un mill y dozientos y cinquenta maravedís en cinquenta ducados de censo en cada un año durante mis días, que yo tengo sobre los muy ilustres señores don juan de padilla e doña maría de zúnyga, su muger, adelantado de castilla, como co-nesta de la scriptura otorgada en mi favor y del dicho hernando de benero, mi marido, defunto, que pasó y se otorgó ante pero de arze, scrivano del número en la villa de valladolid en siete de jullio del año pasado de quinientos y ochenta; y más ttreynta y siete mill e quinientos maravedís que se me deven de rrédittos dellos fasta el día de san juan de junio deste presente año; y para cobrar los dichos cien ducados de rredittos , y los dichos cinquenta ducados del día de san juan de junio deste presente año en adelante, en cada un año durante mis días, y en caso que los rrediman, para aver e cobrar el precio principal dello;

para todo ello y cada cosa dello bos doy poder en causa propia irrebocable y bos cedo mis aciones y derechos, y os pongo y sub-rrogo en mi lugar y derecho; y para que podáis dar y dexar, y feni-quito y las ayais sobre la cobranza principal en juicio, y hazer todos los demás autos y diligencias judiciales y estrajudiciales de qual-quier calidad que sean; que para todo ello doy poder en causa pro-pia a vos, las dichas madre fundadora e priora y conbento con todas sus pendencies y dependencias, anexas y conexas y con libre y per-manente (64) admisión, con facultad de poner un procurador o dos e más, y los rrebocar e poner otros de nuebo; e más cinquenta duca-dos que he dado a vos, las dichas señoras madre fundadora, priora e convento, en rreales de contado y los cinquenta e un mill // [f 19r]

(64) Sigue un espacio en blanco, destinado a incluir el nombre de otras religio-sas. De momento, en la comunidad sólo quedaba la hermana María Bautista, de ve-lo blanco. Acompañaban a la Santa la enfermera Ana de san Bartolomé y Teresita, pero no eran conventuales de este Carmelo.

e dozientos maravedís rrestantes, que os he dado en rreales y otras cosas neçesarias para este dicho monesterio, que así suma e monta todo las dichas dozientas e quarenta e ocho mill y seteçientos y cinquenta maravedís.

Iten, que llevando e trayendo en dotte e alimentos las dichas dozientas e quarenta e ocho mill y seteçientos y cinquenta maravedís, que no tengo de dar por alimentos del nobiziado cosa alguna; y que con esto, nos, las dichas madre fundadora e priora e combento ayamos de rrenunziar e rrenunziemos todos los demás bienes que a este dicho monesterio y combento le podrían pertenezer mediante bos, la dicha doña beatriz, así de la legítima de vuestro padre, como de la fotura subçesión de la dicha vuestra madre, como en otra qualquier manera que sea; la qual rrenunziación Gerónimo (?) de cobarrubias y pero diez de arzeo, vuestros hermanos, para que lo ayan e lleven de por mitad; la qual dicha rrenunziación ayamos de hazer y agamos al tiempo que manda el sacro conzillo de trento, con los tratados y juicios y solenidades nezesarias en birtud de la dicha lizencia o de otra, como mejor estuviere y dicho es.

Luego nos, las dichas madre fundadora e priora e combento, nos damos y otorgamos por contentas y pagadas de las dichas dozientas y quarenta y ocho mill y seteçientos y cinquenta, por quanto hemos rrenunziado la dicha escriptura de censo y lo demás en rreales de contado y cosas, como arriba es dicho, con lo qual nos contentamos y no queremos aver ny llevar otra cosa alguna de las legítimas y de lo demás que dicho es; y a mayor abundamiento, renunziamos la ley de la pecunia no contada ni rrecebida ni bista ni pagada e las otras leis que ablan en rrazón de las personas que se confiesan e no paren de presente.

E yo, doña maría de arzeo, que estoy presente, madre de la dicha doña beatriz de arceo cobarrubias, mi hija, digo que quiero y consiento en todo lo contenido en esta scriptura e cada cosa della, y que vos, las dichas madre fun- // [f 19v] dadora e priora e combento hagáis la scriptura de rrenunziación en los dichos mis hijos, aunque yo alcance de días a bos, la dicha mi hija, e hago pacto de no subçederos, e rrenunzio buestra legítima e fottura subcesión, y quiero que lo ayan los dichos vuestros hermanos, no embargante que de derecho, como vuestra madre y heredera forzosa, os aver de subçeder en las dos terceras partes de vuestros bienes; e me obligo de no yr contra

ello en tiempo alguno, por ninguna causa ny rrazón, aunque de derecho lo pudiese hazer.

E todas tres partes, cada una por lo que le toca, nos obligamos de guardar y cumplir lo contenido en esta scriptura y cada cosa dello, e que no iremos contra ello por ninguna causa ny rrazón, aunque de derecho lo pudiésemos hazer; y si lo hiziésemos, que no nos balga, ny sobre ello seamos oídas en juizio ni fuera dél, y paguemos el principal y costas y daños que a la causa se siguieren y rrecrezieren; y la pena, pagada o no, todavía paguemos y cumplamos lo contenido en esta scriptura; y para ello nos, las dichas abbadesa, monjas e combento, obligamos los bienes propios e rrentas de dicho monesterio; e nos, las dichas doña maría e doña beatriz, obligamos nuestras personas y bienes muebles y rrayzes dichos, avidos y por aver, y por esta carta todos rreconocemos y damos todo nuestro poder cumplido, nos las dichas madre y priora y combento a las justicias de la madre santa iglesia e a otras qualesquier que dello puedan conozzer; e nos, las dichas doña maría y doña beatriz, a las justicia de su magestad para que nos lo agan guardar y cumplir por todo rrigor de derecho, como si por sentencia dada por juez competente y pasada en cosa juzgada e por nosotras consentida a ello fuésemos condenadas; sobre lo qual rrenunziamos nuestro propio fuero e jurisdicción e domezilio y la ley si combenerit y otras leis; y prinzipalmente rrenunziamos la ley e rregla del derecho que dice que general rrenunziación de leis no balga.

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el presente scrivano y testigos de yuso scriptos, en cuyo rregistro lo firmamos de nuestros nombres, nos, las dichas madre e priora e combento; y nos, las dichas doña maría e doña beatriz de arzeo cobarubias. // [f 20r] que fueron fechas y otorgadas en el dicho monesterio de señor san josef, a doze días del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta e dos años. – Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: andrés de ballejo e juan álbarez e pedro de medina, rresidentes en la dicha ciudad; e a los dichos otorgantes yo, el escrivano doy fee que conozco.

teresa de jesús	tomasina bautista	ynés de la cruz
catalyna de jesús	catalina de lasumción	doña maría de arzeo
caveçadevaca	doña beatriz de arzeo	cuevasrrubias.

Pasó ante mí, Juan ortega de la torre frías.

